

FEATURED ARTICLES

LA PRETENSIÓN DE REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA Y LA EVOLUCIÓN DEL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL

Dr. Manuel Jiménez López, Dr. Ernesto Aguilar García
y Dr. Teódulo Pérez Martínez

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo implica, desde un punto de vista teórico, dimensionar los alcances de la propuesta de reforma y el impacto real que tendrá esta redefinición del trabajo en la vida cotidiana y real de la clase trabajadora; y se partirá del análisis del proceso legislativo de 1978 que adjetivó al trabajo como “digno y socialmente útil”, que hace pasar conceptualmente en el trabajo decente que contempla la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hasta llegar a la propuesta del PRI de identificarlo como “trabajo digno”.

La propuesta de iniciativa de reforma de la ley federal del trabajo del año 2010 del gobierno federal en México, llevaba implícita la reconcepción de los alcances del trabajo y de su naturaleza, definiéndolo como un trabajo “decente” y al que considera como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; en el que no existe discriminación por razón de género, preferencia sexual, discapacidad, raza o religión; con el que se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; por el que se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad y del bienestar del trabajador, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo; además de que incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación; autonomía y democracia sindical; el derecho de huelga y de contratación colectiva. Por su parte, la iniciativa de reforma de la ley laboral

La propuesta...
llevaba implícita la
reconcepción de los
alcances del trabajo
y de su naturaleza,
definiéndolo como
un trabajo
“decente”...

mexicana, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el mes de marzo del año 2011, lo identifica como trabajo digno, al que considera como el principio rector de las relaciones laborales, y que comprende "...remuneración adecuada, diálogo y acuerdo tripartita, prestaciones justas, normas no discriminatorias, seguridad en el empleo, formación profesional continua, fortalecimiento sindical y negociación colectiva y empleo de calidad y en cantidad suficiente...".

Como se puede observar, se trata de una definición empírica del concepto de trabajo digno o decente. Falta ahora establecer los mecanismos para hacer realidad esta visión conceptual del trabajo decente o trabajo digno.

CONCEPTOS GENERALES DEL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL

Desde siempre, la lucha de clases ha pugnado por una mejoría en el nivel de vida de los trabajadores y sus familias y, por contraparte, la renuencia y resistencia de los empleadores para generar mejores condiciones de vida para aquellos.

Así, la historia del derecho laboral, o mejor dicho, la época heroica del derecho del trabajo, implicó la lucha por el reconocimiento de la dignidad del trabajador, el carácter reivindicador del trabajo y, por supuesto, la característica remuneradora de un salario justo y el hecho de que el trabajo se preste en condiciones que garanticen la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia.

El primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1978 (aún vigente), establece lo siguiente:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo **digno y socialmente útil**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.”¹

...la época heroica del derecho del trabajo implicó la lucha por el reconocimiento de la dignidad del trabajador, el carácter reivindicador del trabajo y, por supuesto, la característica remuneradora de un salario justo...

La Real Academia de la Lengua Española establece que el adjetivo digno es el proporcionado al mérito y condición de alguien o algo; que tiene dignidad o se comporta con ella. Por su parte, el concepto dignidad lo considera como la cualidad de digno; a su vez, la palabra utilidad hace referencia a lo que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés.

Como puede observarse, la reforma, ya añeja, que adjetiva al trabajo como digno y socialmente útil, se refiere a la esencia de dignidad humana, y con base en ella se estará en posibilidad de discernir esta evolución que hace pasar conceptualmente al trabajo decente que contempla la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para convertirse ahora en trabajo digno en nuestro país. En efecto, se trata de la obligación estatal de garantizar un trabajo que tienda a la superación de la dignidad humana, a la trascendencia de la existencia del trabajar, y a la realización de un trabajo que fortalezca y mejore la vida en sociedad. Pero se trata, a la vez, de la obligación del Estado de garantizar el trabajo a una generación de mexicanos que se ubican en el nuevo concepto sociológico de los “ninis”, es decir, aquellos jóvenes cuyas edades oscilan entre los quince y los treinta años, que no se dedican a estudiar y que tampoco desempeñan ninguna actividad económicamente retribuida.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana ha sustentado diversos criterios en los que pretende fijar la naturaleza de la dignidad humana. En un primer criterio, de la Novena Época, sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en agosto de 2010, aporta una escueta definición de dignidad humana y establece que: “La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.” Este mismo Tribunal Colegiado, ahora sobre la naturaleza y concepto de dignidad humana, brinda esta otra definición:

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple

hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Novena Época; Registro: 164083; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXII, Agosto de 2010; Materia(s): Civil; Tesis: I.5o.C.132 C; Página: 2273.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis aislada, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de diciembre de 2009, estableció:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aún cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a

través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Novena Época; Registro: 165813; Instancia: Pleno; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXX, Diciembre de 2009; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXV/2009; Página: 8.

Como se puede ver, la aspiración que el Constituyente reflejó en el texto aprobado, es adoptaba por los criterios del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se tiene a la dignidad del hombre, como el principio y fin inequívocos de la tutela constitucional.

Es evidente que la esencia de la “dignidad humana” se relaciona, no solamente con la percepción que el trabajador hace suya, con relación a la satisfacción que le otorga el desempeñar cierta ocupación, sino que se proyecta también en la estabilidad de la economía y el nivel de vida del trabajador y su familia.

Según datos recientes, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de México en el 2010 ascendió a 9,255.5 dólares en promedio, 12.8% más respecto de los 8,203.4 dólares promedio del 2009, según se desprende de cálculos elaborados por El Economista.² Con el nivel anterior de PIB per cápita en dólares, México avanzó cinco lugares en el ranking del Fondo Monetario Internacional (FMI), al pasar del lugar 61 al 56, detrás de Uruguay que en el 2009 presentó un PIB por habitante de 9,255.5 dólares, de acuerdo con cifras del organismo. Cabe destacar que el PIB per cápita mide cuál sería el ingreso hipotético por habitante en el país y no así su distribución. Según estos estudios, la constante económica reconoce un ingreso diario menor a los setenta pesos diarios por familia, es decir 18 veces menos que el PIB estimado por habitante. El PIB per cápita es la producción nacional dividida entre el número de habitantes del país.

Sin embargo, la realidad nos dice que el número de pobres en el país presenta un aumento. Al respecto el Tecnológico del Monterrey presentó un estudio sobre la pobreza en México en el que se refiere lo siguiente:

Es evidente que la esencia de la “dignidad humana”... se proyecta también en la estabilidad de la economía y el nivel de vida del trabajador y su familia.

“...A pesar de que el índice de pobreza presentó una reducción del 0.5 por ciento, estudios realizados por el Tecnológico de Monterrey indican que al cierre del año alrededor de 6.8 millones de mexicanos pasarán a formar parte de las filas de la población en condiciones de pobreza, resaltando que, de la cifra, 2.5 millones no dispondrán de los alimentos necesarios para cubrir sus necesidades básicas; de esta manera, el número de pobres en México tendrá un saldo de 50 millones, de los cuales 19 millones vivirán en condiciones de pobreza alimentaria...”³

El informe detalla lo siguiente: Los mexicanos que realizan actividades informales rebasó los 12.84 millones que, en comparación con el segundo trimestre de 2009, representan 659 mil 571 personas más; 3.75 millones de mexicanos no perciben ingresos, lo que se traduce a 148 mil 427 personas que se suman; 11.64 millones no tienen acceso a prestaciones distintas de la salud, lo que implica un aumento de 421 mil 648 entre 2009 y 2010. Finalmente, 28.81 millones de habitantes no cuentan con servicios de salud.

EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL

La iniciativa que presentó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de septiembre de 1978, hizo referencia obligada a la revolución social de 1910, y la definió como “...un movimiento político tendiente a acentuar los principios de solidaridad y la participación activa de la sociedad.”

Según el autor de la iniciativa, “El constituyente tuvo conciencia de que los derechos que consagraba en el Artículo 123 eran deberes de la sociedad hacia sus trabajadores. Más aún, concibió los nuevos derechos sociales como el mínimo imprescindible para que el pacto social conservara pleno vigor, pero que a medida de las circunstancias y el desarrollo social lo permitieran, sería necesario mejorarlos.”

Evidentemente no se debe soslayar el momento político que México vivía en el momento en que se realizó la reforma constitucional que nos ocupa, puesto que la condición de partido hegemónico permitía cualquier tipo de

reformas a la Constitución; por ello el iniciador consideró que era el momento en que el Estado debía consagrar a nivel constitucional el derecho al trabajo, atento a la postura histórica de considerar que los derechos fundamentales solo lo son si se encuentran plasmados en la Constitución.

Concebido como un derecho y un deber sociales, el derecho al trabajo fue entendido, no como una garantía individual en el clásico sentido de la doctrina liberal, sino como un derecho social, que la sociedad reconoce como un deber correlativo, irremediamente vinculado al derecho del trabajo.

El dictamen elaborado por la primera de las Cámaras legislativa, priorizó la argumentación en el sentido demagógico del discurso, en resaltar dicha reforma como el remedio requerido por la clase trabajadora, al

“...Incorporar en la Constitución la base fundamental de un nuevo derecho social, el derecho al trabajo, es un imperativo inaplazable de la justicia social requerida por unas clases populares eminentemente desprotegidas y por la necesidad urgente de garantizarles, en beneficio de la comunidad, normas mínimas que permitan a sus miembros acceder al empleo, organizarse y desenvolverse con eficacia, dentro del proceso de la producción nacional, y al mismo tiempo, y como consecuencia, llegar a más altas calidades de vida...”

Como se ve, en la minuta del Dictamen en la que nada se observa sobre la adjetivación del trabajo digno y socialmente útil, y solo se refieren a la trascendencia de consignar en el texto constitucional el derecho al trabajo, para remediar así, y en definitiva, las carencias de la clase trabajadora.

Ciertamente el legislador, en el proceso de discusión y dictamen reconoció que:

“...En el seno de nuestras poblaciones urbanas han aflorado manifiestas desigualdades y evidentes contrastes sociales que no sólo constituyen un marco inaceptable de injusticia, sino que representan también un obstáculo perturbador al propio desarrollo nacional y un desafío a los propósitos de instaurar una auténtica democracia social. El continuo crecimiento de la población urbana, al desbordar la capacidad ocupacional de las ciudades, ha dado lugar a que varios millones de mexicanos carezcan de empleo fijo y

Concebido como un derecho y un deber sociales, el derecho al trabajo fue entendido... como un derecho social, que la sociedad reconoce como un deber correlativo, irremediamente vinculado al derecho del trabajo.

remunerado, y se vean forzados a obtener ingresos inferiores a los mínimos de subsistencia, mediante trabajos y servicios prestados en forma personal, directa y ocasional a quienes puedan solicitarlos eventualmente, y en multitud de casos a hundirse en la catástrofe del desempleo abierto y sin esperanza inmediata...”

El legislador insistió en que el espíritu del artículo 123 ha sido y es proteger al hombre que vive de su trabajo, no solamente al que se encuentra subordinado en el trabajo. Ahora que el presupuesto indispensable, en uno y otro caso, supone la existencia suficiente de fuentes de trabajo, de empleos libres o asalariados, que la sociedad en su conjunto está obligada a crear, en tanto que el Estado asume la responsabilidad de promover y organizar socialmente el trabajo con el concurso de todos. En consecuencia, debe reconocerse el derecho al trabajo y es preciso que se consignen las bases esenciales de un régimen de garantías, derechos y obligaciones de todos los mexicanos - La sociedad y el Estado - bajo la forma de un estatuto mínimo consagrado en el más elevado nivel institucional.

Como se desprende del trámite legislativo de la reforma que nos ocupa, el trabajo ha sido y seguirá siendo la actividad más importante del ser humano, pues no tan sólo sirve para transformar la naturaleza y ponerla al servicio de la sociedad sino que también ha servido para hacer que el hombre evolucione biológica e intelectualmente.

Es precisamente esta actividad de producción lo que ha impulsado con más fuerza a la sociedad humana; es el trabajo lo que ha ocasionado el perfeccionamiento de los órganos naturales del hombre, como son su posición, la mano y el cerebro, pero también son los instrumentos de producción los medios de que se vale el hombre como brazos de extensión, para hacer más eficiente la productividad, y esto a su vez representa el exponente del nivel de desarrollo económico de la sociedad, pero por muy grande que sea la importancia de los instrumentos en el proceso de producción de los bienes materiales y en el desarrollo de la sociedad, de por sí desligados de los hombres, no constituye nunca la fuerza de producción social.

...el trabajo ha sido y seguirá siendo la actividad más importante del ser humano...

Para el legislador: “Si el hombre tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, es lógico que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino.” Es indudable que el legislador, al dictaminar la iniciativa del Ejecutivo Federal, quiso recordar la doctrina social de la iglesia, la cual reflexiona lo siguiente:

IV. EL DERECHO AL TRABAJO

a) El trabajo es necesario

287 El trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre: 619 un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. La Iglesia enseña el valor del trabajo no sólo porque es siempre personal, sino también por el carácter de necesidad. 620 El trabajo es necesario para formar y mantener una familia, 621 adquirir el derecho a la propiedad, 622 y contribuir al bien común de la familia humana. 623 La consideración de las implicaciones morales que la cuestión del trabajo comporta en la vida social, lleva a la Iglesia a indicar la desocupación como una “verdadera calamidad social”, 624 sobre todo en relación con las jóvenes generaciones.

288 El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La “plena ocupación” es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, “no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social”. 625 Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los “empresarios indirectos”, 626 es decir aquellos sujetos —personas o instituciones de diverso tipo— que son capaces de orientar, a

nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía.⁴

Así pues, el trabajo, visto como actividad inmediata de la persona, tiene preeminencia como principio ordenador de la economía social, sobre los bienes materiales e instrumentales que son objeto de propiedad. Considerar al trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo y constituye una obligación primordial para el Estado de crear todas las condiciones que sean indispensables para que cada uno de los miembros de la comunidad tenga la oportunidad de realizar su vocación natural, propiciando de esta manera que la comunidad pueda contar con la suficiente producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de una manera digna de cada uno de los hombres y de las familias.

Pero existía otro elemento en la reforma que debe resaltarse; el derecho al trabajo no viene expresado solamente en un sentido cuantitativo, viene expresado clarísimamente con un sentido cualitativo. Dice: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.” Es decir, no cualquier trabajo; no al trabajo envilecido; no al trabajo superexplotado; no al trabajo burlado; no al trabajo menospreciado; no al trabajo mal pagado o mal recompensado o mal reconocido, sino al trabajo digno de la persona humana. Al trabajo que ni dé vergüenza ostentar, ni sea rebajado o postergado, sino al trabajo digno y dignificado. Al trabajo socialmente útil, útil a la sociedad.

Revalorar el trabajo, asegurarlo a quienes lo necesitan, elevar el derecho de trabajar a nivel constitucional, subordinar a esta aspiración legítima la propiedad de los bienes de producción; producir más y distribuir con justicia, constituyen elementos medulares de un orden social más justo.

Por eso el legislador refirió a Cravioto, Macías y Manjarrez, constitucionalistas ilustres, quienes sostuvieron, en su momento, que: “El problema de bienestar de las clases populares, es el problema de su sufrimiento, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias

Considerar al trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo... es indispensable establecer y resolver, en beneficio de las clases populares, su derecho indiscutible a obtener, un jornal “bastante remunerador” que les garantice su vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; que les permita la formación, la organización, la constitución y el sostenimiento de una familia mexicana.”

EL CONCEPTO DE TRABAJO DECENTE DE LA OIT

La OIT ha desarrollado una agenda para la comunidad del trabajo, representada por sus mandantes tripartitos, con el fin de movilizar sus considerables recursos. La OIT ofrece apoyo a través de programas nacionales de trabajo decente desarrollados en colaboración con sus mandantes. La puesta en práctica del Programa de Trabajo Decente se logra a través de la aplicación de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT que tienen como objetivo transversal la igualdad de género:

Crear Trabajo – una economía que genere oportunidades de inversión, iniciativa empresarial, desarrollo de calificaciones, puestos de trabajo y modos de vida sostenibles.

Garantizar los derechos de los trabajadores – para lograr el reconocimiento y el respeto de los derechos de los trabajadores. De todos los trabajadores, y en particular de los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación y leyes adecuadas que se cumplan y estén a favor, y no en contra, de sus intereses.

Extender la protección social – para promover tanto la inclusión social como la productividad al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras, que les proporcionen tiempo libre y descanso adecuados, que tengan en cuenta los valores familiares y sociales, que contemplen una retribución adecuada en caso de pérdida o reducción de los ingresos, y que permitan el acceso a una asistencia sanitaria apropiada.

Promover el diálogo social – La participación de organizaciones de trabajadores y de empleadores, sólidas e independientes, es fundamental para elevar la productividad, evitar los conflictos en el trabajo, así como, para crear sociedades cohesionadas.

La Organización Internacional del Trabajo, establece que “...El trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades. Pero todos estos avances dependen de que el trabajo sea trabajo decente, ya que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de los individuos durante su vida laboral...”⁵

El concepto de trabajo decente fue formulado por los mandantes de la OIT – gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores – como una manera de identificar las prioridades de la Organización. Se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos, y crecimiento económico que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas.

El trabajo decente refleja las prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional. En un período de tiempo relativamente breve, este concepto ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores y la sociedad civil sobre el hecho de que el empleo productivo y el trabajo decente son elementos fundamentales para alcanzar una globalización justa, reducir la pobreza y obtener desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.

La OIT considera al trabajo decente como un objetivo global y una realidad nacional; el objetivo general del trabajo decente es provocar cambios positivos en la vida de las personas a nivel nacional y local. La OIT proporciona ayuda a través de programas nacionales de trabajo decente desarrollados en colaboración con los mandantes de la OIT. Las prioridades y objetivos se definen dentro de los marcos de desarrollo nacional con el

El trabajo decente refleja las prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional.

propósito de superar los principales déficits de trabajo decente a través de programas eficientes que abarquen cada uno de los objetivos estratégicos.

La OIT trabaja con otros interlocutores dentro y fuera de las Naciones Unidas para ofrecer experiencia consolidada e instrumentos políticos clave para el diseño y la aplicación de estos programas. Además, proporciona apoyo para formar las instituciones necesarias para llevarlos a cabo y medir los progresos. El contenido de estos programas difiere de un país a otro, al reflejar sus necesidades, recursos y prioridades.

El progreso requiere de acciones a escala mundial. El programa de Trabajo Decente establece las bases de un marco más justo y sostenible para el desarrollo global. La OIT trabaja para desarrollar políticas económicas y sociales con un enfoque orientado hacia el trabajo decente en colaboración con las principales instituciones y actores del sistema multilateral y de la economía mundial.

De acuerdo con las ideas de la OIT sobre el trabajo decente, el gobierno federal mexicano, pretendiendo reglamentar el concepto constitucional del trabajo digno y socialmente útil, propuso reformar los artículos 2 y 3 de la Ley federal del Trabajo para proponer una redacción del tenor siguiente:

“Artículo 2º. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como, propiciar el trabajo decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por razón de género, preferencia sexual, discapacidad, raza o religión; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad y del bienestar del trabajador, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación;

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, así como, los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

autonomía y democracia sindical; el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Artículo 3°. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico, género, preferencia sexual, edad, discapacidades, doctrina política, condición social, religión, opiniones, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, así como, los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.”

Por su parte, el PRI, en su iniciativa de reforma, considera que: Frente a los cambios globales en la economía y la sociedad, los actores productivos y sociales en México hemos vivido un proceso de ajuste importante, pues las formas de producir y de organizar el trabajo han venido cambiando, al tiempo que la planta productiva ha tenido adaptaciones importantes... Ello hace que sea necesaria una modificación a la Ley Federal del Trabajo, que sin alterar los principios plasmados en el artículo 123 de la Constitución política y los derechos fundamentales de los trabajadores en México, que son la base de nuestro derecho del trabajo sea posible realizar los cambios que requiere nuestro país en el ámbito laboral, sin alterar las conquistas y derechos de los trabajadores que actualmente permiten el equilibrio entre los factores de la producción.

Y reglamentando el concepto constitucional de trabajo digno y socialmente útil propone mantener la finalidad equilibradora de las normas laborales y añade:

El principio rector de las relaciones de laborales es el del *trabajo digno, adoptado a nivel internacional* y que comprende remuneración adecuada, diálogo y acuerdo tripartita, prestaciones justas, normas no discriminatorias, seguridad en el empleo, formación profesional continua, fortalecimiento sindical y negociación colectiva y empleo de calidad y en cantidad suficiente.

Queda prohibida cualquier forma de discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, doctrina política, condición social, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos humanos laborales.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la productividad y la calidad en el trabajo, así como, los beneficios que éstas deban generar tanto para los trabajadores como para los patrones.



CONCLUSIONES

PRIMERA: El constituyente mexicano de 1917 tuvo conciencia de que los derechos que consagraba en el Artículo 123 eran deberes de la sociedad hacia sus trabajadores, pues concibió los nuevos derechos sociales como el mínimo imprescindible para que el pacto social conservara pleno vigor; pero que a medida de las circunstancias y el desarrollo social lo permitieran, sería necesario mejorarlos.

SEGUNDA: Esencialmente, el concepto de trabajo decente de la OIT y el trabajo digno y socialmente útil que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son similares, ya que contemplan una

remuneración adecuada, diálogo y acuerdo tripartita, prestaciones justas, normas no discriminatorias, seguridad en el empleo, formación profesional continua, fortalecimiento sindical, negociación colectiva y empleo de calidad y en cantidad suficiente.

TERCERA: Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo y constituye una obligación primordial para el Estado de crear todas las condiciones que sean indispensables para que cada uno de los miembros de la comunidad tenga la oportunidad de realizar su vocación natural, propiciando de esta manera que la comunidad pueda contar con la suficiente producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades.

Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo y constituye una obligación primordial para el Estado de crear todas las condiciones que sean indispensables para que cada uno de los miembros de la comunidad tenga la oportunidad de realizar su vocación natural...

REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2011/02/27/durante-2010-pib-per-capita-se-ubico-us9255>. Consultado el 5 de septiembre de 2011.
3. <http://www.laeconomia.com.mx/pobreza-mexico-2010/>
4. http://www.vicariadepastoral.org.mx/8_compendio_doctrina_social/cdsi_11.htm
5. www.ilo.org.mex

LEGISLACIÓN

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUTORES

Dr. Manuel Jiménez López – Doctor y Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Ponencia presentada durante el VII Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, celebrado del 18 al 21 de octubre de 2011 en la Universidad del Norte en Barranquilla, Colombia. Dirección electrónica: jimlop@prodigy.net.mx

Dr. Ernesto Aguilar García – Doctor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Ponencia presentada durante el VII Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, celebrado del 18 al 21 de octubre de 2011 en la Universidad del Norte en Barranquilla, Colombia.

Dr. Teódulo Pérez Martínez – Doctor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Ponencia presentada durante el VII Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, celebrado del 18 al 21 de octubre de 2011 en la Universidad del Norte en Barranquilla, Colombia.

Copyright 2012 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.